

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/036

Ginebra, 23 de abril de 2020

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, los establecimientos siguientes:

País	Especie	Véase
España	<i>Falco peregrinus, Falco rusticolus, Falco rusticolus X Falco peregrinus</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría señala que no resulta posible aseverar que los comprobantes presentados prueban que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención. La Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de España en cuanto a que se han cumplido los requisitos del Anexo 1.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la

presente notificación, es decir, el 22 de julio de 2020, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que está debidamente documentada e incluye pruebas justificativas que han dado lugar a esas preocupaciones.

España

A-ES-XX

Acero Falcons SCP
Propietario: Acero Falcons SCP
Administrador: Ana M^a Hernandez Elena
Ctra. de Salamanca, 4
Narrillos de San Leonardo 05160-Ávila

Tel : +34 639 217 547
Email : isaacacero@yahoo.es

Fecha de creación: 24 de marzo de 2012

Especie criada

Falco peregrinus

Falco rusticolus

Falco rusticolus X Falco peregrinus

Origen del plantel

Especímenes criados en cautividad, importados de otras Partes en la Unión Europea

Marcado de especímenes

Todos los especímenes se marcan con anillas de identificación.